

MEDIDAS EN MATERIA DE ENERGÍA DEL REAL DECRETO-LEY 5/2023, DE 28 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN Y PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS DE RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA DE UCRANIA, DE APOYO A LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ISLA DE LA PALMA Y A OTRAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD; DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y LOS CUIDADORES; Y DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA.

En el BOE de ayer, 29 de junio de 2023, se publicó el [Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio](#), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, “RD-I 5/2023”).

Respecto de su naturaleza, comprensiva de ámbitos normativos tan variados, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 136/2011, de 13 de septiembre, declaró que el dogma de la deseable homogeneidad de un texto legislativo no es obstáculo insalvable que impida al legislador dictar normas multisectoriales, pues tampoco existe en la Constitución Española precepto alguno, expreso o implícito, que impida que las leyes tengan un contenido heterogéneo. Así, a la vista de lo expuesto, el presente RD-I 5/2023 abarca reformas tanto de carácter sustantivo como procesal, correspondientes a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso-administrativo y social. No obstante, la presente *newsletter* se centrará en las novedades que introduce el RD-I 5/2023 exclusivamente en materia energética.

De entre ellas, quizá la más esperada sea la de la “**extensión puntual y excepcional del plazo otorgado para la acreditación de la obtención de la autorización de construcción para los proyectos [renovables] actualmente en tramitación, ampliándola en seis meses**”. En el momento presente se está tramitando por parte de la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas la autorización de construcción de cerca de mil plantas renovables, las cuales deberían haber contado con dicha autorización el 25 de julio de 2023, so pena de caducidad de los permisos de acceso a la red. Así, el atractivo de España para el despliegue de renovables y la concentración de tan elevado número de proyectos tan

necesitados de tiempo para su análisis, comprensión y valoración por parte de las administraciones competentes han motivado la ampliación del plazo máximo, lo que redundará en una tramitación ordenada que garantice la participación del territorio en el procedimiento y que tanto las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental y la autorización administrativa previa, como las nuevas alegaciones que pudieran surgir en el proceso, sean incorporadas a los proyectos de ejecución en unos términos que maximicen el interés general.

De este modo, el citado plazo máximo pasa de 37 a 43 meses, siendo la fecha de inicio de cómputo del plazo: (i) el 25 de junio de 2020 para las instalaciones de generación de energía eléctrica que obtuvieron permisos de acceso con anterioridad a dicha fecha y con posterioridad al 31 de diciembre de 2017; y (ii) la fecha de obtención de los permisos para aquellos titulares de permisos de acceso que lo hubieran obtenido desde el 25 de junio de 2020 y antes de la entrada en vigor del presente RD-I 5/2023.

Ahora bien, la incidencia del presente RD-I 5/2023 sobre el ámbito energético no se circunscribe de forma exclusiva a lo anteriormente expuesto, sino que comprende también las siguientes medidas:

- Se prorroga el **mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva** hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Se prorroga igualmente la **limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasados** hasta el 31 de diciembre de 2023.
- En el marco del proceso de descarbonización y electrificación de la economía española, el establecimiento de una extensa red de **estaciones de puntos de recarga** venía demandando una **simplificación administrativa tendente a la agilización en su instalación** en aras de fomentar la movilidad eléctrica y de reducir la dependencia de combustibles fósiles. Con esta finalidad, se modifica el artículo 11 del [Real Decreto 184/2022](#), de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, sometiendo al procedimiento de autorización aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la [Ley 24/2013](#), de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, “LSE”), a aquellas infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW. Se eleva así la potencia de las infraestructuras de recarga que requieren el régimen de autorizaciones administrativas del artículo 53 de la LSE de 250 kW a 3.000 kW. El RD-I 5/2023 justifica este incremento en que con él se busca encontrar el punto de equilibrio entre las mayores facilidades administrativas de despliegue de los puntos de recarga cuando estos no tienen que someterse al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 53 de la LSE y la declaración de utilidad pública que sigue resultando imprescindible cuando los proyectos adquieren una cierta envergadura, siendo este umbral de 3 MW el punto de encuentro óptimo entre estas dos realidades.

- Se traspone al ordenamiento jurídico nacional, mediante la modificación de la LSE, la normativa de la Unión Europea en materia de **comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía**, recogiendo en el articulado de la LSE los derechos y obligaciones de ambas clases de comunidades e incorporando la definición de las segundas, entendidas como “entidades jurídicas basadas en la participación voluntaria y abierta, cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas, y cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros, socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera”.
- Con relación al **régimen retributivo específico**, se establece para el semiperíodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2023 y finaliza el 31 de diciembre de 2025 que la estimación del precio del mercado eléctrico para el año 2023 se realizará considerando los valores del mercado diario entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2023 y los valores de futuros negociados en dicho periodo para la energía entregada entre el 1 de junio y el 31 de diciembre del 2023.
- Por último, se introducen incentivos fiscales en la disposición adicional quincuagésima octava de la [Ley 35/2006](#), de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para fomentar la **adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible** y la instalación de infraestructuras de recarga.

En Madrid, a 30 de junio de 2023

* * *

Si desea más información puede ponerse en contacto con el equipo de profesionales de BROSETA:



Rosa Mª Vidal Monferrer

Socia Directora. Directora
Derecho Público

rvidal@broseta.com



Andrés Campaña Ávila

Socio. Derecho Público /
Energía y Transición
Ecológica

acampana@broseta.com



Madrid. Goya, 29. T. +34 914 323 144; **Barcelona.** Tuset, 23. T. +34 93 362 05 45; **Valencia.** Pascual y Genís, 5. T. +34 963 921 006; **Lisboa.** Av. António Augusto de Aguiar, 15. T. +351 300 509 035; **Zúrich.** Schiffländer, 22. T. +41 44 520 81 03

Firma miembro de la **Red Legal Iberoamericana**



Aviso legal. Esta publicación tiene carácter informativo. La misma no pretende crear ni implica una relación abogado / cliente. © BROSETA 2022. Todos los derechos reservados. Si no desea recibir información de BROSETA, por favor, envíe un correo a info@broseta.com indicando en el asunto BAJA INFO BROSETA.